

## **CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 41 Y UNA FRACCION VI AL ARTICULO 53, DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, A FIN DE QUE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO SE ABSTENGAN DE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE PROSELITISMO ELECTORAL O ACTIVIDAD PARTIDISTA, ASI COMO EFECTUAR DECLARACIONES QUE COMPROMETAN LA ESTABILIDAD POLITICA DEL PAIS**

Los suscritos Diputados de distintos grupos parlamentarios de esta LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en la Fracción II del artículo 71, así como el artículo 55 Fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de la Cámara de Diputados a efecto de que se turne de inmediato para dictamen a la Comisión correspondiente, la iniciativa de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 41 y una fracción VI al artículo 53 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, tomando en consideración lo siguiente:

### **Exposición de Motivos**

A lo largo de la historia, México ha experimentado una serie de transformaciones y cambios en su marco legal de acorde a las necesidades y reclamos más señalados por la sociedad. El ámbito de legislación del Servicio Exterior no ha sido la excepción.

La Ley del Servicio Exterior Mexicano de 1994, ha sido objeto de diversas discusiones e innumerables reflexiones. Precisamente con la llegada del Proyecto de Reforma a la Ley y al Reglamento vigente que envía el Poder Ejecutivo a esta soberanía nos obliga a evaluar con profundidad y a detalle la forma y el contenido de la propuesta así como a enfrentar el reto de desarrollar nuestra capacidad propositiva con el fin de profesionalizar y eficientar el Servicio Exterior Mexicano.

Como se recordará, el Canciller Jorge G. Castañeda, en su discurso de toma de posesión, anunció el establecimiento de la Comisión de Reforma del Servicio Exterior con el mandato de llevar a cabo una evaluación objetiva y de largo alcance de los mecanismos de ingreso, ascenso, rotación, capacitación y depuración del Servicio Exterior Mexicano, a fin de que el Estado cuente con un cuerpo diplomático a la altura de las necesidades y retos que enfrenta el México actual.

El primer artículo de la Ley vigente estipula que el Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de funcionarios del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México. Ello significa que el Servicio Exterior debe encontrarse al servicio del Supremo Poder de la Federación (Estado) que se divide para su ejercicio en el poder legislativo, ejecutivo y judicial.

Tomando en consideración lo que establece el citado artículo, podemos inferir que a diferencia de los funcionarios de la administración pública federal, los funcionarios del Servicio Exterior Mexicano son representantes de la totalidad de los órganos del Estado, aún cuando dependen del Poder Ejecutivo no son representantes de un aparato u órgano en particular. Por lo que la diplomacia como un instrumento del Estado para diseñar, planear y ejecutar la política exterior debe estar basada en el interés colectivo de la Nación.

Tradicionalmente se ha considerado que una de las tareas centrales de la diplomacia es la representación de un Estado frente a otro, así lo confirma la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas (1961) y la Convención de Viena sobre relaciones consulares (1967) de la cual nuestro país forma parte. Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en representar al Estado acreditante ante el Estado receptor, proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional, y fomentar el desarrollo de las relaciones económicas, comerciales, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor.

En base a Tratados y Convenciones Internacionales y de acuerdo con la legislación del Servicio Exterior Mexicano, un embajador o cónsul general no representa sólo a su jefe de Estado o a su gobierno, sino a la totalidad de su Nación y en consecuencia actúa en nombre de ella. Es claro en consecuencia, que la diplomacia como

instrumento esencial del Estado moderno y como motor de sus relaciones internacionales, debe abrigar intereses de Estado y no del Partido en el poder. El Servicio Exterior Mexicano debe entregarse a la defensa y promoción de intereses nacionales por lo que debe mantenerse distante de las pasiones partidarias y de excluir cualquier actividad o ideología partidista en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Es ineludible que se entienda a cabalidad que en la diplomacia profesional un representante diplomático no debe actuar como un hombre de partido y que sus simpatías políticas deben corresponder al ámbito de su vida privada; es precisamente de ahí de donde emana su credibilidad como mensajero de Estado o interlocutor autorizado.

Resulta imprescindible que los miembros del Servicio Exterior Mexicano y todas aquellas personas que cumplen funciones regidas por esta Ley, guarden imparcialidad política y partidaria cuando estén en funciones.

Los miembros del Servicio Exterior Mexicano, deberán recibir y coadyuvar también con los distintos representantes de los partidos políticos, sin olvidar que la función del Servicio Exterior Mexicano, es institucional y representativa.

Por ello, debemos procurar por todos los medios posibles priorizar el concepto y la puesta en práctica de la diplomacia profesional sobre la de una posible diplomacia proselitista, para que un funcionario del Servicio Exterior Mexicano no pueda incurrir en actos políticos de interés particular.

Con mayor razón, resulta imperioso que los miembros del Servicio Exterior Mexicano guarden imparcialidad política si se considera la posibilidad de introducir la modalidad del sufragio de ciudadanos que residen fuera del territorio nacional y si consideramos la vinculación política y partidaria de los representantes de embajadas y consulados en la actualidad.

De hacer posible el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, se despertarían grandes inquietudes sobre las lealtades de las autoridades mexicanas residentes en el extranjero. Ello resulta de vital importancia porque se podría poner en entredicho la transparencia y limpieza de los comicios que se celebren más allá de nuestras fronteras. El temor y la preocupación reside en la posibilidad de que embajadores y cónsules de carrera así como de personal temporal se conviertan en un instrumento al servicio de los diferentes partidos y en auténticos agentes de promoción política y propagandista en detrimento de los intereses de la Nación.

Por esta vía, los diputados que suscribimos esta iniciativa ratificamos nuestro compromiso y consideración con los intereses de la Nación y volvemos a dar testimonio de lucha para que esta propuesta junto con algunos esfuerzos legislativos que la anteceden se conviertan en letra escrita, a fin de que la diplomacia mexicana se convierta no en una herramienta partidista sino en un componente profesional al servicio de la Nación.

En base a lo expuesto, los diputados de distintos grupos parlamentarios, expresamos que nos encontraríamos lejos de contribuir al perfeccionamiento de nuestra democracia, si no se sanciona la práctica proselitista de carácter político - partidista de miembros del Servicio Exterior.

Por último, reiteramos que ni la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ni el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República son suficientes para guardar el principio de imparcialidad político - partidista en el ejercicio del Servicio Exterior. Ni en esta Legislación, ni en el Proyecto de Reforma que envía el poder Ejecutivo se particulariza la obligación de los miembros del Servicio Exterior Mexicano a guardar imparcialidad de tipo político- partidista en el desempeño de su empleo, cargo u comisión, por ello resulta indispensable propiciar las modificaciones necesarias a la Ley y al Reglamento que se nos presenta con el fin de responder a los recientes requerimientos que nos impone la realidad nacional y los nuevos tiempos políticos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, por conducto de la Honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa de

## **Reformas a los Artículos 41 y 53 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano**

**ARTICULO UNICO.** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 41 y una fracción VI al artículo 53, para quedar como sigue:

**Art. 41. ...**

**Asimismo abstenerse de realizar cualquier tipo de proselitismo electoral o actividad partidista, así como efectuar declaraciones que comprometan la estabilidad política del país.**

**Art. 53. ...**

**I a V. ...**

**VI. Por violar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 41 del presente ordenamiento.**

### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO UNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

Palacio Legislativo, a los 8 días de noviembre de 2001.

**Diputados:** Heidi Storsberg Montes, Eddie Varón Levy, Carlos Borunda Zaragoza, Efrén Leyva Acevedo, Tarcisio Navarrete Montes de Oca, Eduardo Arnal Palomera, Adrián Galarza González, Lucio Fernández González, José Lozano y Pardinás, Raúl Gracia Guzmán, Martí Batres Guadarrama, José Manuel del Río Virgen, Gustavo Carvajal Moreno, Hortensia Aragón Castillo, Gustavo Riojas Santana, Víctor Gandarilla Carrasco, Víctor Díaz Palacios, Alejandro Zapata Perogordo, Abel Cuevas Melo, Ramón Mantilla González, Ricardo García Cervantes, Bernardo de la Garza Herrera, José Luis Novales Arellano, Enrique Herrera y Bruquetas, José Chávez Presa, Erika Spezia Maldonado, María de los Angeles Sánchez Lira, Félix Castellanos Hernández, Jaime Cervantes Rivera, José Calderón Cardoso, Lionel Funes Díaz, Humberto Mayans Canabal (rúbricas).

**Publicado en Gaceta de la Cámara de Diputados 09/11/01.**